



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 29 de diciembre de 2020

ACTA N° 85
RES. N° 2891/020
EXP. 2020-25-1-004850
Kg/dbh/pm/SG

VISTO: el planteo presentado por el Colectivo de Cantinas del Uruguay referido a la aplicación de la Ley N°19.898;

RESULTANDO: I) que el colectivo manifiesta que la referida Ley, la cual exonera el pago de aportes patronales a las cantinas de la enseñanza pública y privada, esta siendo implementada por el Banco de Previsión Social, siendo dicho Organismo quien realiza los convenios pertinentes para que los concesionarios estén al día con sus aportes;

II) que en mérito a ello solicita se ponga en conocimiento a las Direcciones e Inspecciones liceales la normativa vigente, así como también se disponga su publicación en la página web de la Administración Nacional de Educación Pública;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada informa que la Ley N° 19.898, en su artículo único, faculta al Poder Ejecutivo a exonerar, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social a las empresas que presten servicio de cantinas escolares, según lo determine la reglamentación;

II) que el Decreto Reglamentario N°279/020 establece que la exoneración dispuesta es de carácter transitorio, contemplando la situación especial de empresarios a consecuencia de la emergencia nacional sanitaria por la pandemia por Covid-19 que determinó la suspensión de clases presenciales en los centros educativos del país;

III) que se considera cantinas escolares aquellas microempresas que ocupen no más de cuatro personas y tengan un vínculo jurídico con instituciones públicas, privadas habilitadas o autorizadas de enseñanza primaria, secundaria y técnico profesional, con el fin de brindar servicios de alimentación a los alumnos de dichas instituciones;

IV) que los requisitos para acceder a la exoneración de referencia los determina el Banco de Previsión Social;

V) que la Administración deberá tener en cuenta la referida ley y su reglamentación, a efectos de los controles que sobre esas empresas realiza, esto es, la exoneración de aportes otorgada por el Banco de Previsión Social y en su caso, los convenios debidamente suscritos;

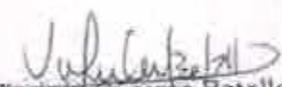
VI) que por lo expresado, no existen objeciones en comunicar a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, a las dependencias que realizan los controles fiscales de las cantinas y a las Direcciones e Inspecciones de los centros que cuenten con su servicio, así como tampoco en publicar la Ley y su Decreto Reglamentario en la página web del CODICEN, en la sección dedicada a la reglamentación de cantinas;

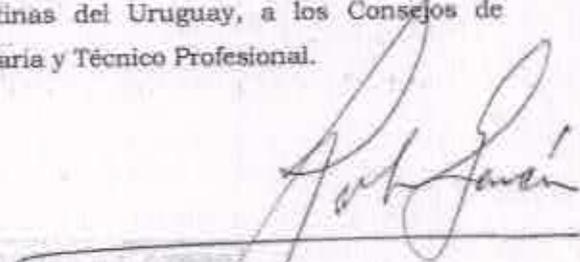
ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1) Remítase copia de la presente resolución a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, solicitándole que tomen en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley N°19.898 y su Decreto Reglamentario N°279/020, poniendo en conocimiento del alcance de la normativa a las reparticiones implicadas y los centros educativos que cuenten con dicho servicio.

2) Encomendar a los referidos Consejos la publicación de dicha normativa en la sección de sus páginas web dedicadas al tema de cantinas. Comuníquese al Colectivo de Cantinas del Uruguay, a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional.
Cumplido, archívese sin perjuicio.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaría General
ANEP - CODICEN


Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN



Publicada D.O. 8 set/020] - Nº 30517

Ley Nº19.898

**EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE CANTINAS ESCOLARES –
EXONERACIÓN DE APORTES PATRONALES****SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A EXONERAR LOS APORTES A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2020 Y HASTA
EL 31 DE MARZO DE 2021**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1º de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de cantinas escolares, según lo determine la reglamentación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de agosto de 2020.

MARTIN LEMA,
Presidente.
Fernando Ripoll Falcone,
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de agosto de 2020.

Cumplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a partir de 1º de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de cantinas escolares, según lo determine la reglamentación.

LUIS LACALLE POU,
PABLO MIERES,
AZUCENA ARBELECHE.

►►► Trámite Parlamentario

Decreto N° 279/020

REGLAMENTACION DE LA LEY 19.898, RELATIVA A LA EXONERACION DE APORTES JUBILATORIOS PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LAS EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIO DE CANTINAS ESCOLARES. 1° DE ABRIL DE 2020 - 31 DE MARZO DE 2021

Documento Actualizado

Promulgación: 15/10/2020
Publicación: 21/10/2020**El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.****Reglamentario/a de:** Ley N° 19.898 de 28/08/2020.

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 19.898, de 28 de agosto de 2020;

RESULTANDO: que la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo a exonerar a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, a las empresas que presten servicios de cantinas escolares;

CONSIDERANDO: I) que la Ley N° 19.898 contempla la situación especial como consecuencia de la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020, causada a raíz de la pandemia originada por el virus COVID-19, que determinó la suspensión de las clases presenciales en los centros educativos del país y en especial en las escuelas, liceos y Consejo de Educación Técnico Profesional;

II) que esta suspensión afectó directamente la actividad de las microempresas que prestan servicios de cantinas en los referidos centros educativos;

III) que a los efectos de la determinación de las microempresas comprendidas, se tendrá en cuenta lo previsto por el artículo 8° del Decreto N° 54/992, de 7 de febrero de 1992, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 504/007, de 20 de diciembre de 2007;

IV) que debe determinarse la exoneración facultada por Ley, las condiciones necesarias para acceder a la misma, así como también la identificación del giro de las empresas beneficiarias, los medios de prueba

11/2/21 16:5

correspondientes y el período durante el cual rige la exoneración;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el numeral 4°) del artículo 168 de la Constitución de la República, y la Ley N° 19.898, de 28 de agosto de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Exonérase de aportes jubilatorios patronales a la seguridad social por el período 1° de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, a las empresas que tienen como finalidad única la prestación de servicios de cantinas escolares.

Artículo 2

A los efectos del presente Decreto se consideran cantinas escolares aquellas microempresas que ocupen no más de cuatro (4) personas, y que tengan un vínculo jurídico con instituciones públicas, privadas habilitadas o autorizadas, de enseñanza primaria, media o secundaria y técnico profesional, con el fin de brindar servicios de alimentación a los alumnos de dichas instituciones.

Artículo 3

Facúltase al Banco de Previsión Social a determinar los requisitos formales que las empresas comprendidas deberán cumplir para acceder a la exoneración dispuesta en el presente.

Artículo 4

Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS - PABLO MIERES - AZUCENA ARBELECHE

Ayuda

